

912



ALCALDÍA DE
MOSQUERA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CONCEPTO USO DEL SUELO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

Mosquera, Septiembre 28 de 2010

OSPM 120-285

Señor (a):
MARCO TULLIO SORET ARIAS
VDA SAN FRANCISCO
PREDIO No. CATASTRAL 00-00-0004 0013-000
ACTIVIDAD: PLANTA DE SACRIFICIO
RAZON SOCIAL: FINCA LOS CRISTALES LTDA
MOSQUERA - CUND
Respetado (a) Señor (a):

Conforme al PBOT Y Acuerdo 028 de 2009, Acuerdo 026 de 2009, le informo que el predio identificado con el No. Catastral 00-00-0004-0013-000, ubicado en la jurisdicción de este Municipio, se encuentra clasificado así:

USO PRINCIPAL SUELO RURAL

4. El Acuerdo 028 de 2009, en su artículo 58 señala:

"De acuerdo con la Ley 388 de 1997 Artículo 33, el suelo Rural lo constituyen los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas. La ubicación de estos suelos se precisa dentro de los planos oficiales que aprueba el presente acuerdo." (subraya)

ACTIVIDAD: PLANTA DE SACRIFICIO

Por lo anterior este Despacho le informa que observa viable la ubicación del establecimiento comercial, para lo cual debe contemplar lo siguiente:

- PROHIBIDO FUMAR EN ESTABLECIMIENTOS CERRADOS Y ZONAS COMUNES RES. 1956 DE MAYO 30 DE 2008
- Reunir los demás requisitos de la Ley 232 de 1995

OBSERVACIONES

1. El Concepto de Suelo es el informe sobre el uso o usos permitidos en un predio y en una edificación, de conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.
 2. El Concepto de Suelo no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario. (Decreto 564 de 2008), y no constituye Licencia de construcción para establecimiento comercial.
 3. El presente concepto no autoriza ninguna modificación funcional y/o estructural en el inmueble, no reemplaza Licencia Urbanística Clase Construcción, ni exime de lo dispuesto en la Ley 810 de 2003.
 5. Mantener extintor en lugar visible (Acuerdo a la Ordenanza No 14 de 2005 Código de Policía de Cundinamarca.)
 6. Se le informa al solicitante el estricto cumplimiento en lo referente al Manejo de Orden Público en los establecimientos comerciales, lo cual es competencia de la Policía Nacional.
 7. Se prohíbe la venta y el consumo de licor a menores de edad. (Ley 124 de 1994)
 8. No se autoriza la ocupación del espacio público o parqueo en las vías públicas colindantes por elementos o vehículos relacionados con la actividad comercial desarrollar. El interesado debe solucionar las plazas de parqueo en el interior del predio. (Decreto Municipal 032 de 2000)
 9. Cuando en una edificación se desarrollen varias actividades comerciales al interior, no se les permitirán avisos independientes y en la fachada, solo podrán colocarse los nombres de los establecimientos a manera de mosaico, se prohíbe cualquier tipo de avisos independientes y en las fachadas superiores. (Acuerdo Municipal 018 de 1995)
 10. Cuando se advierta que se oculta información o se aporta documentación falsa para sustentar la presente solicitud, se aplicara lo dispuesto en el Artículo 219 y Artículo 210 del Código Penal, sin perjuicio de la revocatoria directa del concepto otorgado.
 11. Deba observar las pautas sanitarias que estime la Secretaría de Salud Municipal
 12. Cualquier contravención a lo aquí dispuesto conlleva la revocatoria directa de este concepto
- El presente concepto tiene VIGENCIA A LA NORMA y se encuentra condicionado a la misma

ANDRES ERNESTO DIAZ HERNANDEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL MPAL

C.E.P.